



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : YULI MILDREA GOMEZ RUBIANO
Demandado : LUZ ANGELA ROJAS SALAZAR
Radicado : 2022-00744

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de YULI MILDREA GOMEZ RUBIANO y en contra de LUZ ANGELA ROJAS SALAZAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.846.000) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes causados entre el 1 de enero de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado MAYCOL RODRIGUEZ SANCHEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ